BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245420309431
Fecha: 07-08-2024
20245420309431

Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

(542)

Ciudadano
ANÓNIMO
Correo: veintedejuliovendedores@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Referencia: Radicado ALSC Orfeo N° 20244602408252 – Bogotá Te Escucha N° 3548472024

Cordial Saludo:

En atención a su comunicación radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual requiere:

> *"(…) Los suscritos, vendedores informales del sector 20 de julio, nos dirigimos a usted respetuosamente con el propósito de solicitar una audiencia pública que nos permita dialogar sobre varios aspectos fundamentales para nuestra comunidad laboral: en primer lugar, quisiéramos conocer el estado actual de los recursos destinados a la unificación de nuestras estaciones de venta, la carnetización y dotación de uniformes para cada uno de nosotros. Consideramos crucial la organización de cada estación debidamente demarcada y la acreditación formal de aquellos vendedores que durante años hemos trabajado en este sector. Es de nuestro conocimiento que la Dra. Eliana, en su capacidad de administradora, ha otorgado espacios de venta a individuos extranjeros y a vendedores que disponen de múltiples puestos, como es el caso frente al Davivienda. Esta situación genera una competencia desleal y pone en riesgo el sustento de muchos de nosotros que dependemos exclusivamente de nuestra labor en el 20 de julio. Reiteramos la importancia de esta audiencia para establecer un dialogo abierto y transparente que nos permita abordar y resolver estas inquietudes, así como garantizar una justa distribución de los espacios de venta y una correcta organización que beneficie a toda la comunidad de vendedores informales del sector. Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud, y quedamos atentos a la confirmación de la fecha y hora para la realización de la audiencia pública solicitada. (…)"*

Al respecto le informamos que, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*, la Alcaldía Local de San Cristóbal cuenta con un equipo interdisciplinario que integra el Área de Acuerdos Ciudadanos, quienes velan por el adecuado uso del espacio público de la localidad y que de manera permanente han realizado abordajes y sensibilizaciones a los vendedores informales sobre la vulneración al artículo 140 numeral 4°, de la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien, en el sector del 20 de julio se realizó la suscripción del Acuerdo Ciudadano de Acción Colectiva a través de la concertación de 33 reuniones con vendedores y vendedoras informales de la zona de la carrera 6 entre Av. 1 de Mayo a calle 25 Sur, en donde 160 vendedores informales de manera voluntaria se acogieron a la firma del acuerdo ciudadano, sin generar ningún tipo de estigmatización por su nacionalidad, credo, raza u otras características de los participantes; cualquier vendedor informal en el tramo 1 podía ser parte de dicho acuerdo siempre y cuando tuviera el Registro Individual de Vendedor Informal — RIVI como único requisito para suscribir el mismo. Fue así como se llevó a cabo la entrega de los insumos necesarios para la identificación y

regularización del espacio público en dicho sector y en consecuencia el cumplimiento de la meta propuesta en el Proyecto 1835 "*Por un buen uso en el espacio público en San Cristóbal*".

Actualmente, se están adelantando las acciones de articulación para lograr la regularización del espacio público comprendido en la Carrera 6 desde la calle 25 sur hasta la calle 27 sur. Lo anterior, acogiendo los lineamientos distritales que regulan dicho proceso.

Frente a las afirmaciones de "*Es de nuestro conocimiento que la Dra. Eliana, en su capacidad de administradora, ha otorgado espacios de venta a individuos extranjeros y a vendedores que disponen de múltiples puestos, como es el caso frente al Davivienda. Esta situación genera una competencia desleal y pone en riesgo el sustento de muchos de nosotros que dependemos exclusivamente de nuestra labor en el 20 de julio.*"le solicito ampliar y aportar mayor información de tal manera que nos permita tomar las acciones pertinentes ya que con la sola exposición no es posible dar aplicación completa a los procedimientos establecidos por esta alcaldía local. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuyo tenor literal reza: Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar actuación pueda continuar sin oponerse a la ley. Por tal razón cuenta esta respuesta para que complete la petición.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de audiencia pública, nos permitimos informarle que desde el área de Acuerdos Ciudadanos articularemos acciones con los voceros de los vendedores y vendedoras informales de 20 de Julio para desarrollar un diálogo frente a sus necesidades y la gestión adelantada por la Alcaldía Local en el marco de sus funciones.

Trabajamos en equipo con la institucionalidad y ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Atentamente,

CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal
Alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Juan Pablo Mahecha Hernandez - CPS 313-2024
Revisó: Jenny Paola Martínez Cely - CPS-278-2024
Aprobó: Fernando Andrés Carvajal Molina – CPS-554-2024